

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## Leyes numeradas desde 1904 a la fecha

## LEYENDA:



Descarga de la ley publicada en el diario oficial "El Peruano".



Descarga del expediente completo de la ley. Sólo se consideran las leyes originadas a partir de la Primera Legislatura Ordinaria 2006-2007.

Nota.- Como resultado del Proceso de Consolidación del Espectro Normativo Peruano, a la fecha se ha declarado la no vigencia de 2,809 normas con rango de ley (Ley N° 29477).

Para obtener el listado completo de todas las normas excluidas del Sistema Normativo Peruano [haga clic aquí](#).

Rango	Número	Descarga de la Ley	Descarga del Expediente	Fecha de dación	Fecha de promulgación	Fecha de publicación	Denominación	Estado
DECRETO LEGISLATIVO	93			26/05/1981	26/05/1981	27/05/1981	MODIFICAN CUATRO ARTICULOS DEL DECRETO LEY N° 18829	Norma declarada "No vigente" por la Ley N° 29477

Haga clic en el número de página que desea consultar:

1

[Regresar](#)

MODIFICAN LA LEY ORGANICA DE  
CERPER

DECRETO LEGISLATIVO N° 93

El Presidente de la República:

Por cuanto:

El Congreso de la República mediante Ley N° 23230, de conformidad con el Artículo 188° de la Constitución Política ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, de manera que entre otras disposiciones legales pueda modificar ó derogar la legislación de las empresas públicas dependientes de los diferentes sectores ministeriales;

Que es conveniente y necesario modificar la Ley Orgánica de la Empresa Pública de Certificaciones Pesqueras del Perú —CERPER, en forma que le facilite realizar sus operaciones, así como cumplir sus fines;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 218° de la Constitución Política, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1°.— Modifícase los Artículos 1°, 2°, 19° y 20° del Decreto Ley N° 18829 en los términos siguientes:

“Artículo 1°.— La Empresa Pública de Certificaciones Pesqueras del Perú, también, denominada CERPER, es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene por objeto actuar como única autoridad sanitaria del Sector Pesquero y como único organismo oficial del Estado responsable de la inspección, control y certificación de la calidad de los productos hidrobiológicos en general, producidos o no en el país, para proteger así al consumidor y, además en el caso de los productos hidrobiológicos de origen nacional, tradicionales o no tradicionales, asegurar su prestigio comercial por su buena calidad.

Estas funciones las ejercerá, también respecto de la totalidad de la harina y aceite de pescado y/o cetáceos, así como sobre otros productos que se le encargue.

Además CERPER tiene por objeto prestar servicios de Almacenes Generales de Depósito, respecto de productos hidrobiológicos y otros de diversa naturaleza, en establecimientos propios o de terceros, otorgando los correspondientes certificados de depósito, warrants y demás documentos con las prerrogativas que establece la Ley N° 2763 y disposiciones reglamentarias, a fin de

que se constituyan en garantía de financiamiento”.

“Artículo 2º.— En concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior, corresponde a CERPER:

a. Controlar y certificar la calidad, cantidad, higiene, sanidad, preservación y presentación de todos los productos hidrobiológicos objeto de comercialización, así como las condiciones sanitarias y de seguridad de embarque y almacenaje de dichos productos, sin cuya certificación no podrán ser exportados, importados, ni comercializados en el País;

b. Verificar las condiciones de operatividad, seguridad, higiene y sanidad de los elementos técnicos que intervienen en los procesos de extracción, transformación, transporte y comercialización de los productos hidrobiológicos, en relación con lo especificado en el inciso anterior, dictando las medidas necesarias y prestando el asesoramiento inmediato;

c. Verificar e informar sobre el cumplimiento de las normas y reglamentos sobre la calidad, sanidad y cualquier otra de carácter técnico con arreglo a las disposiciones legales vigentes;

d. Promover la aplicación de las normas técnicas que sean necesarias para mejorar los niveles de calidad de los productos hidrobiológicos;

e. Promover la aplicación de métodos adecuados para la conservación, manejo, procesamiento, almacenamiento y distribución del pescado y demás productos hidrobiológicos;

f. Celebrar, como empresa pública, convenios con instituciones nacionales y extranjeras para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia; y,

g. Cualquier otra actividad que se le encargue en concordancia con la política, objetivos y metas del Ministerio de Pesquería”.

“Artículo 19º.— La contratación de los servidores de CERPER, se sujetará a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 21292, modificado por Decreto Ley Nº 22867”.

“Artículo 20º.— CERPER formulará y ejecutará su presupuesto de conformidad con los conceptos que se aplican normalmente al presupuesto de la empresa, adaptándolos a la modalidad de sus actividades y servicios, sin perjuicio del control a que están sujetos los Organismos Públicos”.

Artículo 2º.— Adiciónase al Decreto Ley Nº 18829, el artículo siguiente:

“Artículo 22º.— CERPER está facultada para realizar operaciones crediticias, financieras y de seguros en cualquier lugar de la República con entidades nacionales, públicas o privadas, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes”.

Artículo 3º.— Sustitúyase el texto de la Segunda Disposición Especial del Decreto Ley Nº 18829, por el siguiente:

“SEGUNDA.— CERPER está facultada para ejercitar el procedimiento de cobranza a que se refiere el Decreto Ley 17355, tendiente a conseguir el pago de las cantidades que se le adeude por los servicios que preste”.

Artículo 4º.— Derógase el Decreto Ley Nº 22251 y todas las normas legales que se opongan al presente Decreto Legislativo.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos ochentinueve.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

RENE DEUSTUA JAMESON, Ministro de Pesquería.